



TIPO DE PROCESO: FUERO SINDICAL.
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00069-00.
DEMANDANTE: JOSE LUIS HOYOS ANGULO.
DEMANDADA: INDUSTRIA NACIONAL DE GASESOSAS S.A.- INDEGA S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso especial de fuero sindical – desmejoramiento de condiciones, promovido por JOSE LUIS HOYOS ANGULO en contra de INDUSTRIA NACIONAL DE GASESOSAS S.A.- INDEGA S.A., la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Sería del caso admitir la presente demanda, sino fuera porque:

- No fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASESOSA S.A. - INDEGA.
- No se advierte que simultáneamente con la presentación de la demanda, se haya remitido correctamente copia de la misma y sus anexos al demandado INDUSTRIA NACIONAL DE GASESOSA S.A. - INDEGA, toda vez que indica remitirla a la dirección Silvia.barreo@kof.com.mx, pero no se tiene constancia que este email sea la dirección electrónica de notificaciones judiciales dispuesta por la entidad en su certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



PRIMERO: Devolver la demanda a la demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en los artículos 5 y 6° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00069-00.